

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: CELIANO RICARDO RONDON LAMPREA
DEMANDADO: POSITIVA S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2013-00771-00

AUTO No. 1679

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$6.500.000 mcte. a cargo de la demandada y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **13 de agosto de 2021**

En Estado No. **117** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: EFRAIN CORREA RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00745-00

AUTO No. 1681

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$2.784.348 mcte. a cargo de los demandantes y a favor de la demandada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

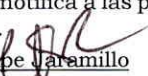
El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **13 de agosto de 2021**

En Estado No. **117** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: SAUL LOBOA SANDOVAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00293-00

AUTO No. 1678

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$4.700.000 mcte. a cargo del demandante y a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **13 de agosto de 2021**

En Estado No. **117** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO HERNÁNDEZ CUESTA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00555-00

AUTO No. 1674

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien CONFIRMÓ la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia No.08 del 18 de junio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

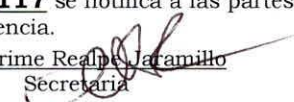
NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **13 de agosto de 2021**

En Estado No. **117** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO HERNÁNDEZ CUESTA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00555-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 8.880.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.817.052
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 10.697.052

SON: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.697.052 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ FABIO ROJAS GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00044-00

AUTO No. 1673

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y ordenó la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Cali- Reparto de los juzgados administrativos de Cali, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Auto Interlocutorio No.061 del 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado a la oficina Judicial de Cali, Sección Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

TERCERO: REGISTRAR en los reportes estadísticos de este despacho, el egreso del presente proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **13 de agosto de 2021**

En Estado No. **117** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: EDISON MURCIA PALACIO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00108-00

AUTO No. 1680

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$1.500.000 mcte. a cargo de la demandada y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

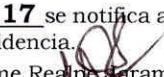
El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **13 de agosto de 2021**

En Estado No. **117** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Saramillo
Secretaría

República de Colombia



Santiago de Cali
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI-VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR POTES
DDO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE y OTROS
RAD: RADICACIÓN: 2017- 00432

AUTO No. 1672

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que fue aportada al plenario experticia realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda tal y como se observa en el expediente digital obrante en el orden número 10 y cargada el 6 de agosto del presente año, el despacho pone en conocimiento de las partes el referido dictamen

NOTIFIQUESE

El Juez, **JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 117 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

La secretaria,

Luz Karine Realpe Jaramillo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO CALERO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00132-00

AUTO No. 1676

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

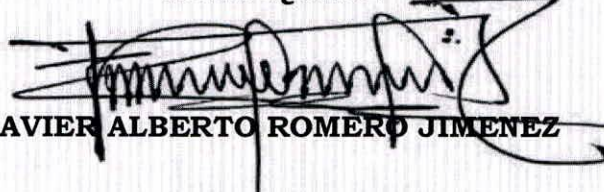
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali la mediante sentencia No.198 del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **13 de agosto de 2021**

En Estado No. **117** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO CALERO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00132-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.908.526

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526 MCTE) A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO QUNTERO PÉREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.887

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. consignaron a favor de la parte actora la suma de \$1.000.000 y \$1.900.000 mcte., respectivamente, por concepto de las costas procesales a las que fueron condenadas, procede ordenar su pago a la demandante a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder que le fue otorgado y obra a folio 1, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales No. 469030002672428 por valor de \$1.000.000 mcte. y No.469030002668521 por valor de \$1.900.000 mcte., a favor del demandante a través de su apoderado judicial el Dr. Gustavo Adolfo Gómez Pino portador de la T.P. No.146.985 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **13 de agosto de 2021**

En Estado No. **117**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR EMILIANO CASALLAS SUAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-**2018-00313**-00

AUTO N° 1594

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de 2021

Mediante auto No.1156 del 16 de junio de 2021 notificado en estado No.79 del día siguiente, se aprobó la liquidación de las costas en cuantía de \$2.755.606 mcte. a cargo de Porvenir S.A., decisión frente a la cual, esa demandada interpuso oportunamente recurso de apelación -22 de junio de 2021 y lo sustentó, en virtud de lo cual, de conformidad con el art.65 CPTySS en consonancia con el num.5 art.366 del CGP, se concederá el recurso en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral para lo de su competencia. En consecuencia, se

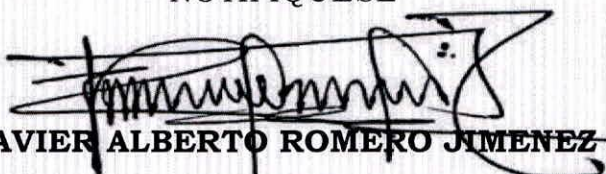
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER de conformidad con el art.65 del CPTySS, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada Porvenir S.A. contra el Auto No.1156 del 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Cali – Reparto, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez.,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13 de agosto de 2021
En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: WILLMA YAMILE NORMA CONSTANZA RAMIREZ ARBELAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00401-00

AUTO No. 1682

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$2.817.052 mcte. a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **13 de agosto de 2021**

En Estado No. **117** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE IZQUIERDO SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00449-00

AUTO No. 1677

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$19.817.052 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

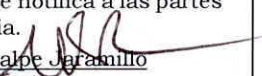
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **13 de agosto de 2021**

En Estado No. **117** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0860

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00120-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: HUGO ARMANDO MONTAÑO NIÑO.
DEMANDADOS: EMCALI EICE ESP.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de EMCALI EICE ESP.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ como apoderado (a) judicial de EMCALI EICE ESP, en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 13 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 117



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0859

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00173-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN.
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 13 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 117



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0862

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00174-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARCELA ELVIRA ARIZABALETA IBAÑEZ.
DEMANDADO: CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

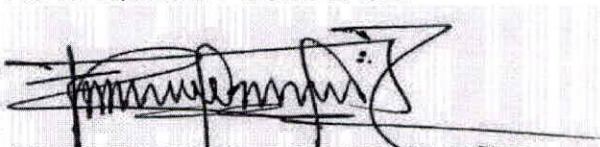
Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) RODRIGO AYERBE ARANGO como apoderado (a) judicial de CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 13 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 117


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0861

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00185-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OMAR GUZMAN MANCERA.
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 13 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 117


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: **ARMANDO RIVERA SANCHEZ**
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 00129

AUTO SUSTANCIACION No. 1604

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que folio veintitrés (23) y subsiguientes del plenario, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó la liquidación de crédito, por concepto de retroactivo pensional debidamente indexado.

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios veintitrés y subsiguientes del plenario, córrase traslado a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, por el término legal de tres (3) días hábiles a partir de las 7.a.m. del 17 de agosto de 2021, vence el traslado el 19 de agosto de 2021 a las 4.p.m. (Art. 110 y 446, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 13 de agosto de 2021

En Estado No. 117 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JOSE VICENTE GOMEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 00232

AUTO INTERLOCUTORIO No. 901

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, obrante a folios (20 a 25) del expediente y realizadas las operaciones de rigor se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho, tanto el capital adeudado por retroactivo pensional e incrementos pensionales debidamente indexados, más las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Finalmente, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., el Juzgado la declara en firme. En consecuencia, se

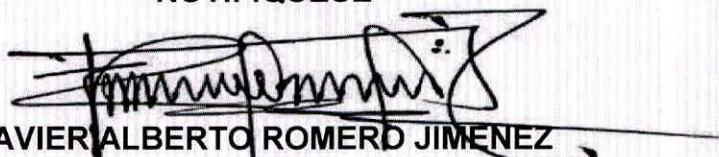
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARIA la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el Art. 366 del C.G.P. (Art. 145 del C.P.T. Y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral, inclúyase la suma de **\$4.200.000,00 M/cte.**, en que este Juzgado estima las agencias en Derecho del trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 13 de agosto de 2021

En Estado No. 117 se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0863

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00250
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.
DEMANDADO: 1. IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CALI.
2. CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE CALI.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual el demandante confirió poder al abogado que presenta la demanda o en su defecto el poder con nota de presentación personal ante la autoridad competente. Artículo 26 # 1 C.P.T. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Las pretensiones de la demanda no coinciden con las pretensiones indicadas en el poder. Artículo 26 # 1 C.P.T., en concordancia artículo 74 C.G.P.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

De otra parte, se sugerirá respetuosamente a la parte demandante para que en todos sus escritos y demandas organice los anexos en el mismo orden en que son relacionados en el acápite de pruebas, esto con el fin de lograr un estudio claro y ágil de las demandas, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior el juzgado,

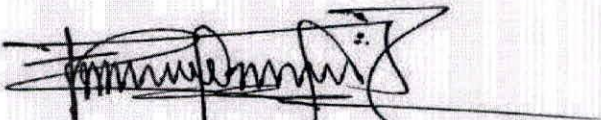
RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: SUGIÉRASE respetuosamente a la parte demandante para que en todos sus escritos y demandas organice los anexos en el mismo orden en que son relacionados en el acápite de pruebas, por las razones expresadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

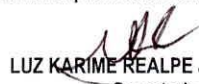

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 13 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 117


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: **WALTER AUGUSTO LIZCANO**
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: **2021 – 00318**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 897

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

WALTER AUGUSTO LIZCANO, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la Sentencia No. 174 del 31 de mayo de 2019., proferida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 028 del 26 de febrero de 2021., más las costas procesales fijadas en primera y segunda instancia, y las que se causen el presente proceso ejecutivo.

Por otro lado, solicita el ejecutante se libre mandamiento de pago por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de que trata el artículo 1617 del Código Civil, pretensión contenida en el numeral (1.1.4), lo cual no procede por cuanto no existe título base de recaudo que la respalde, e igualmente las mismas no causan intereses legales, habiéndose de abstener de librar orden ejecutiva por este concepto.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretarán una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando, por lo tanto, mérito ejecutivo al tenor del Art.100 del C.P.T Y S.S.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor del Señor **WALTER AUGUSTO LIZCANO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$79.375.097,00 M/cte.**, correspondiente a los intereses moratorios de las mesadas causadas entre el 5 de agosto de 2002 al 30 de noviembre de 2015, liquidados desde el 4 de noviembre de 2013 al 31 de mayo de 2016, suma que deberá pagarse debidamente indexada a partir del 1 de junio de 2016 a la fecha en que se haga efectivo el pago.
- b. Por la suma de **\$4.000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- c. Por la suma de **\$908.526,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia.
- d. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión contenida en el numeral (1.1.4) de la demanda con respecto a los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

TERCERO: NOTIFICAR del mandamiento de pago ejecutivo al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, representada legalmente por la Dra. ADRIANA GUZMAN, o por quien haga sus de conformidad con el **Art. 306 del C.G P.**, es decir por **ESTADO**

Hágase saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso.

CUARTO: RESPECTO a las medidas cautelares solicitadas, el Juzgado las decretará una vez en firme la liquidación del crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 13 de agosto de 2021

En Estado No. 117 se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria